



## Decreto 1601 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1601 DE 2011

(Mayo 17)

*"Por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 886 de 2007."*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 260 de 2004 *"por el cual se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, Aerocivil, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 7° dispuso la integración del Consejo Directivo, artículo que fue modificado por el artículo 1° del Decreto 886 de 2007, cuyo texto quedó de la siguiente manera:

"Artículo 7°. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, estará integrado por:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Un (1) Representante del Presidente de la República.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Aerocivil, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz.

Igualmente, asistirán con derecho a voz el Director de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte.

Así mismo, podrán asistir las demás personas que estime conveniente el Consejo Directivo.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, o quien haga sus veces en la entidad, actuará como Secretario del Consejo Directivo de la misma".

Que en vigencia del Decreto 2053 de 2003, en el Ministerio de Transporte únicamente existía el Despacho del Viceministro.

Que mediante el Decreto 087 de 2011 se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se crearon dos (2) Viceministerios, el de Infraestructura y el de Transporte.

Que es necesario precisar la integración del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, Aerocivil, con ocasión de la nueva estructura del Ministerio de Transporte, adicionalmente, incluir como miembro de este Consejo Directivo al Alto Consejero Presidencial para la Gestión Pública y Privada, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 7° del Decreto 260 de 2004, que a su vez fue modificado por el artículo 1° del Decreto 886 de 2007, adaptándolo a dicha circunstancia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. **Modifica el Artículo 7 del Decreto 260 de 2004.** El artículo 7° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el Decreto 886 del 21 de marzo de 2007, quedará así:

"ARTÍCULO 7°. *Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, estará integrado por:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro de Infraestructura, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. Un (1) Representante del Presidente de la República.
5. El Alto Consejero Presidencial para la Gestión Pública y Privada o su delegado.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz.

Igualmente, asistirán con derecho a voz el Director de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte.

Así mismo, podrán asistir las demás personas que estime conveniente el Consejo Directivo.

El Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, o quien haga sus veces en la entidad, actuará como Secretario del Consejo Directivo de la misma".

ARTÍCULO 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 48072. 17 de mayo de 2011.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-11-22 08:35:11*